



## INFORME DE EVALUACIÓN POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD ANTEPROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DEL IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL SOBRE LAS AGUAS RESIDUALES (REFORMA DEL IMPUESTO DE CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS).

**Nombre del proyecto:** Anteproyecto de Ley de Regulación del impuesto medioambiental sobre las aguas residuales (reforma del impuesto de contaminación de las aguas).

**Entidad que lo promueve:** Instituto Aragonés del Agua.

Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

### 1. INTRODUCCIÓN

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón en su artículo 78 dispone que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un **informe sobre impacto por razón de discapacidad** que analice los **posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad** y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.

### 2. PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

El Anteproyecto al que se refiere el presente Informe tiene como **objeto la regulación del Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales**.

Como detalla el Anteproyecto, *“el hecho imponible del impuesto es la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua, real o estimado, cualquiera que sea su procedencia y uso, o del propio vertido de las mismas, los **sujetos pasivos** en concepto de **contribuyentes** son **aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, sean usuarias de agua a través de una entidad suministradora, con***



*captación mediante instalaciones propias, en régimen de concesión o de cualquier otra forma jurídicamente posible”.*

Por tanto, el Anteproyecto tiene como **objeto** regular cuestiones que **afectan**, en el caso de los usos domésticos de agua, **a personas físicas**. En este sentido, el artículo 8 explica que son **usos domésticos de agua**, “*los consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas, así como cualquier otro uso de agua propio de la actividad humana que no se produzca en el desarrollo de actividades económicas*”. Dicho lo anterior, se entiende que el Anteproyecto de Ley posee **pertinencia por razón de discapacidad**.

### 3. SITUACIÓN DE PARTIDA

#### 3.1. Naturaleza del tributo y datos estadísticos

Según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los tributos son “*los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. Además de lo anterior, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución*”.

Los **impuestos** son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente, según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El impuesto medioambiental sobre las aguas residuales es tiene naturaleza impositiva y su regulación se contiene en una **ley de carácter exclusivamente tributaria** aunque de finalidad medioambiental.

En el caso de nuestra Comunidad Autónoma, el porcentaje de **hogares con algún miembro con discapacidad en Aragón** es del 19,8% del total de los hogares.

**Tabla 1. Hogares según el tipo de discapacidad o limitación que tienen los miembros del hogar.**



<b>Total de hogares</b>	<b>488.971</b>
Hogares en que alguno de sus miembros tienen alguna discapacidad	96.690

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. Elaboración: IAEST.

### 3.2. Tarifa general y tarifa social

En primer lugar, la **base imponible del** impuesto está constituida en los usos domésticos, por el volumen de agua consumido o estimado en el período de devengo, expresado en metros cúbicos. La tarifa diferenciará, según los distintos usos, un componente fijo y un componente variable (artículo 12):

- El **componente fijo** consistirá en una cantidad que recaerá sobre cada sujeto pasivo del impuesto y que se pagará con periodicidad.
- El **componente variable** consistirá en una cantidad por metro cúbico o por unidad de contaminación, en función de la base imponible a aplicar.

Según el Anteproyecto, se introducen *“cambios para reducir la cuota fija del impuesto, aplicar mayores criterios de progresividad en la cuota variable para los usos domésticos o asimilados, establecer nuevas medidas que eliminen los efectos indeseados que la tarificación progresiva puede provocar en hogares donde convivan un importante número de personas o la creación de una tarifa social para hogares vulnerables, intentando, en cualquier caso, aproximar la carga tributaria en Aragón a la media de España”*.

Las novedades del Anteproyecto en cuanto a la **tarifa general** son las siguientes:

La reforma incorpora una rebaja del 9,2% en el componente fijo del impuesto e incorpora medidas de progresividad en el componente variable de las tarifas domésticas.

Para consumos domésticos medios de 12 m<sup>3</sup>/mes las nuevas tarifas suponen una bajada del 6% frente al anterior importe. Por el efecto conjunto de la reducción del término fijo y de la escala progresiva, la rebaja se hace mucho mayor -hasta un 23%- para consumos reducidos. La rebaja se mantiene hasta consumos de 16 m<sup>3</sup>/mes, alcanzando aproximadamente a un 95% de los usuarios domésticos. Para consumos superiores, la escala progresiva hace que la cuota tributaria aumente respecto al impuesto anterior.



Al carecer de datos que combinen análisis de consumos de agua en hogares en los que residan personas con discapacidad no se puede profundizar en un análisis, si bien es de suponer que si no se superan los consumos medios tales hogares se beneficiaran con la reforma.

Además de la rebaja anterior, la **tarifa social** para los usos domésticos de agua en el **artículo 21**. La tarifa social será aplicable cuando la persona o unidad de convivencia residente en la vivienda donde se realice el suministro de agua potable se encuentre en alguna de las **situaciones de vulnerabilidad** descritas en el artículo 3 de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética de Aragón, así como en los casos de emergencia social que determinen los servicios sociales de acuerdo con los mismos criterios.

El mencionado artículo 3 de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética de Aragón detalla que tienen la consideración de personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, que sufran o que tengan algún miembro que sufra **violencia de género o violencia familiar**, que sean o que tengan algún miembro que sea **víctima de terrorismo**, y aquellas que así se califiquen en **virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas** que les afecten.

a) Se entenderá por **persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales** sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a dos veces el IPREM, en cómputo anual.

b) También se entenderá, entre otros supuestos, por **persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales** sean superiores a dos veces el IPREM e iguales o inferiores a 2,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, bien individualmente o en el seno de la unidad de convivencia, en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación:

1.<sup>a</sup> La unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.

2.<sup>a</sup> La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.

3.<sup>a</sup> Persona que sufra violencia de género o unidad de convivencia en la que exista violencia de género.

4.<sup>a</sup> Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.

5.<sup>a</sup> Víctimas de terrorismo.

6.<sup>a</sup> **Persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33 %, situación de dependencia o**



**enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.**

7.<sup>a</sup> Persona que sea o unidad de convivencia que tenga un deudor hipotecario, que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.

8.<sup>a</sup> Persona que sea o unidad de convivencia que tenga una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.

9.<sup>a</sup> Afectados por situaciones catastrófica

#### **4. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DEL IMPACTO**

Visto lo anterior, en el Anteproyecto de Ley **la discapacidad se tiene en consideración** para calificar los supuestos previstos en la normativa de **pobreza energética** para la aplicación de la tarifa social.

Entre las **situaciones de vulnerabilidad** descritas en el artículo 3 de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética de Aragón se encuentra la *“persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una **discapacidad igual o superior al 33 %**, **situación de dependencia o enfermedad** que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral”*

En este sentido, cabe observar que, dado que se tiene en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado al pago y se establece en función de su situación económica, se entiende que se trata de un mecanismo corrector de estas situaciones de desigualdad para las personas con discapacidad. Por tanto, esta medida correctora aminoraría el impacto negativo del impuesto por razón de discapacidad.

#### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El artículo 73 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón detalla que *“en los estudios y estadísticas que se lleven a cabo por la Administración autonómica, se promoverá la inclusión de indicadores relativos a las personas con discapacidad, desagregados por tipos y grados de discapacidad, para permitir*



*medir la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas”.*

Así pues, resulta conveniente incorporar a las futuras bases de datos que se utilicen en la gestión y recaudación del impuesto indicadores que recojan las situaciones de discapacidad **desagregados por tipos y grados de discapacidad**, para permitir medir y analizar la efectividad de las medidas adoptadas para fomentar la igualdad de oportunidades de las mismas.

Además de lo anterior, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón en su artículo 43 sobre Condiciones de accesibilidad y no discriminación autonómicas explicita que *“la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón regulará, sin perjuicio de las condiciones básicas estatales, las condiciones de **accesibilidad** y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la **información y comunicación**, bienes, productos y servicios que permitan su uso por el mayor número de personas posible, con independencia de cuáles sean sus capacidades funcionales, y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad”.*

Para finalizar, debe ser tenido en cuenta que el proceso de incorporación de la accesibilidad y la inclusión en cada una de las políticas públicas emitidas desde nuestra Administración es un proceso vivo y de mejora constante. En este sentido, entre el posible catálogo de **buenas prácticas** a incluir a lo largo de todo el procedimiento se podría tener en cuenta el diseño de formularios accesibles, la comunicación a través de canales de comunicación accesibles para las personas con discapacidad siguiendo los criterios de lectura fácil, de accesibilidad web, etc.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Dolores Fornals Enguñadanos

DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA